

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Expediente: RR.IP. 5247/2019

CARÁTULA

| | | |
|--|---|------------------------------------|
| Expediente | RR.IP. 5247/2019 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 19 de febrero de 2020 | Sentido: Modificar la respuesta |
| Sujeto obligado: Universidad Autónoma de la Ciudad de México | Folio de solicitud: 3700000129519 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <p>“Se solicita información de las actividades o prácticas de campo realizadas por el Dr. Martín Mateo Vázquez Sandoval durante el semestre 2019-2 (correspondiente al periodo agosto-noviembre 2019). En particular se solicita:</p> <p>Actividad(es) Realizada(s) Autoridad(es) responsable(s) de autorizar las practicas o actividades de campo Presupuesto asignado Presupuesto erogado y comprobación de gastos Fecha(s) de Realización Lugar(es) de realización Agenda de Actividades Estudiantes Participantes Objetivos de la(s) actividad(es)” (sic)</p> | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | <p>La Universidad Autónoma de la Ciudad de México da respuesta a la solicitud a través del oficio UACM/5CP-CL/031/19 de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaria Técnica del Quinto Consejo de Plantel Casa Libertad y así como con el oficio UACM-CSE-289/19 de misma fecha, emitido por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y la Coordinación Académica, en donde se informa respecto del Decimo Segundo rally por el Centro Histórico celebrado el 10 de noviembre de 2019 y de la Visita y practica de campo en Chiapas realizada del 25 al 27 de octubre de 2019, respectivamente.</p> | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | <p>“Al encontrarse de forma incompleta la información no puede realizarse una detallada rendición de cuentas por parte de la institución y sus servidores públicos respecto del presupuesto asignado y erogado.” (sic)</p> | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | <p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado a fin de que se le ordene emitir una en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Secretaria Técnica del Quinto Consejo de Plantel Casa Libertad del Sujeto Obligado, de manera que proporcione del Décimo segundo rally por el centro histórico, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto asignado. - La documental que acredite la comprobación de gastos del presupuesto erogado. - Los Objetivos de la actividad. - La documental que contenga la información respecto de los Estudiantes Participantes. | |

| | |
|---|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Coordinación de Servicios Estudiantiles del Sujeto Obligado, de manera que proporcione de la Visita y practica de campo a Chiapas, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - La documental que acredite la comprobación de gastos del presupuesto erogado. - La documental que contenga la información respecto de los Estudiantes Participantes. • La documental que contenga la información respecto de los Estudiantes Participantes, de ser el caso, emita a través de su Comité de Transparencia del Sujeto Obligado un acuerdo por el cual se clasifique como confidencial la información contenida, lo anterior, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles |

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.5247/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 8 |
| PRIMERA. Competencia | 8 |
| SEGUNDA. Procedencia | 8 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema | 9 |
| CUARTA. Estudio de los problemas | 11 |
| QUINTA. Responsabilidades | 17 |
| Resolutivos | 18 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 3700000129519.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Se solicita información de las actividades o prácticas de campo realizadas por el Dr. Martín Mateo Vázquez Sandoval durante el semestre 2019-2 (correspondiente al periodo agosto-noviembre 2019). En particular se solicita:

Actividad(es) Realizada(s)

Autoridad(es) responsable(s) de autorizar las practicas o actividades de campo

Presupuesto asignado

Presupuesto erogado y comprobación de gastos

Fecha(s) de Realización

Lugar(es) de realización

Agenda de Actividades

Estudiantes Participantes

Objetivos de la(s) actividad(es)” [SIC]

Además, señaló como medio para recibir notificaciones por Internet a través del INFOMEX y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 04 de diciembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio UACM/5CP-CL/031/19 de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaria Técnica del Quinto Consejo de Plantel Casa Libertad y del oficio UACM-CSE-289/19 de misma fecha, emitido por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y la Coordinación Académica, por lo que ambos, en su parte conducente señalan lo siguiente:

“Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

UACM/5CP-CL/031/19

(...)

En atención a su oficio UACM/UT/3863/2019 sobre la solicitud de información pública con número de folio 3700000129519 y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Título IV. De los consejos de Plantel de Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, le notifico que el Quinto Consejo de Plantel Casa Libertad ha autorizado como practica de campo el Décimo Segundo Rally por el Centro Histórico mediante sesión extraordinaria con número de acuerdo UACM/5CP-CL/EXT/00-19

Los datos se muestran a continuación:

| DATO | DESCRIPCIÓN |
|--------------------------------------|---|
| ACTIVIDAD O PRACTICA DE CAMPO | <i>DECIMO SEGUNDO RALLY POR EL CENTRO HISTORICO</i> |
| FECHA DE REALIZACIÓN | <i>10 DE NOVIEMBRE DE 2019</i> |
| LUGAR DE LA REALIZACIÓN | <i>CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO</i> |
| AGENDA DE ACTIVIDADES | <ul style="list-style-type: none"> • <i>PUNTO DE ENCUENTRO: 9:30 HORAS</i> • <i>Primer recorrido: 10:00hrs. Plaza Tolsá- Plaza Santo Domingo</i> • <i>Segundo recorrido: 11:10 hrs. Plaza Santo Domingo- Museo José Luis Cuevas</i> • <i>Tercer recorrido: 11:45hrs. Museo José Luis Cuevas- República del Salvador</i> • <i>Cuarto recorrido: 12:30 José Ma. Pino Suarez- Museo de la Ciudad de México.</i> • <i>Concentración: 13:00hrs</i> |
| PROFESOR RESPONSABLE | <i>DRA. MARIA PILAR PEDIERNA JIMENEZ MTRA. PILAR ROSA MARIA RODRIGUEZ JUAREZ</i> |
| ESTUDIANTES ASISTENTES | <i>150 ALUMNOS</i> |
| PRESUPUESTO EJERCIDO | <i>48,860.00 MX</i> |

(...)” (Sic)

"Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2019

UACM/CSE-289/19

...

Al respecto, me permito informarle que esta Coordinación recibió una solicitud de apoyo para la realización de visitas y practicas de campo por parte del Dr. Martin Mateo Vázquez Sandoval, la cual fue aprobada a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.

Cabe señalar que el apoyo brindado por esta Coordinación para la realización de visitas y practicas de campo es para transporte si la actividad se realiza fuera de la Ciudad de México, así como la gestión correspondiente para la cobertura de póliza de seguros contra accidentes.

| | |
|---|--|
| Actividad Realizada | Visita y practica de campo a Chiapas. |
| Responsable de autorización del apoyo | Comisión de Apoyos Estudiantiles (CAE) |
| Presupuesto asignado | \$56,840.00 |
| Presupuesto erogado y comprobación de gastos | \$56,840.00 |
| Fecha de realización | 25 al 27 de octubre de 2019 |
| Lugar de realización | Centro Ceremonial Palenque y San Cristóbal de las Casas, Chiapas. |
| Agenda de actividades | Se anexa documento denominado "itinerario" |
| Estudiantes participantes | 50 |
| Objetivo de la actividad | Que los estudiantes relacionen los ejes temáticos del curso Estudios Sociales e Históricos vinculados al estudio del México prehispánico, en este caso de manera especial con la cultura maya del periodo clásico mesoamericano. |

(...) (Sic)

Asimismo, en el oficio UACM/CSE-289/19 se acompaña de un anexo, en el cual se describen las actividades y lugares a visitar respecto de los días del 24 al 28 de octubre de 2019.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de diciembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

“La información solicitada se encuentra incompleta. Toda erogación de gastos debe estar debidamente comprobada. Asimismo, la participación de estudiantes debe contemplar la lista de asistentes.”

Razones o motivos de la inconformidad

“Al encontrarse de forma incompleta la información no puede realizarse una detallada rendición de cuentas por parte de la institución y sus servidores públicos respecto del presupuesto asignado y erogado.” [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 12 de diciembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 23 de enero de 2020, mediante el correo electrónico de esta ponencia, este Instituto recibió el oficio UACM/UT/RR/377/2020, de misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus manifestaciones, argumentando y complementando su respuesta emitida, por lo que solicita se actualice una causal de sobreseimiento contemplada en la Ley de la materia.

Acompañando del oficio anterior se adjuntaron 5 anexos en los que remite lo siguiente:

Anexo 1.- Solicitud de Información Pública folio 3700000129519.

Anexo 2.- Oficio UACM/UT/3869/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Anexo 3.- Oficio UACM/CSE-289/19 de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y la Coordinación Académica.

Anexo 4.- Oficio UACM/SIP/4082/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Anexo 5.- Oficio UACM/CSE-006/2020 de fecha 21 de enero de 2020, emitido por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y la Coordinación Académica.

De acuerdo al contenido de la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, únicamente se reafirma la información proporcionada en la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción y Ampliación de Plazo para resolver. El 11 de febrero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, en virtud de la complejidad del caso. Asimismo, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior,

toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al sujeto obligado, la información de las actividades o prácticas de campo realizadas por el Dr. Martín Mateo Vázquez Sandoval durante el semestre 2019-2 (correspondiente al periodo agosto-noviembre 2019), por lo que en particular se solicita:

- Actividad(es) Realizada(s)
- Autoridad(es) responsable(s) de autorizar las practicas o actividades de campo

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

- Presupuesto asignado
- Presupuesto erogado y comprobación de gastos
- Fecha(s) de Realización
- Lugar(es) de realización
- Agenda de Actividades
- Estudiantes Participantes
- Objetivos de la(s) actividad(es)

Por lo que el sujeto obligado a través del oficio UACM/5CP-CL/031/19 de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaria Técnica del Quinto Consejo de Plantel Casa Libertad y así como con el oficio UACM-CSE-289/19 de misma fecha, emitido por la Coordinación de Servicios Estudiantiles y la Coordinación Académica, por los cuales se informa respecto del Decimo Segundo rally por el Centro Histórico celebrado el 10 de noviembre de 2019 y de la Visita y practica de campo en Chiapas realizada del 25 al 27 de octubre de 2019, respectivamente.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente interpone el recurso de revisión a doliéndose que la respuesta emitida por el sujeto obligado la información se proporcionó de forma incompleta por lo que no visualiza una detallada rendición de cuentas por parte de la institución y sus servidores públicos respecto del presupuesto asignado y erogado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a sus facultades, respondió a cada uno de los requerimientos formulados por el entonces solicitante, lo anterior de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia.

CUARTA. Estudio de los problemas.

Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente se desprende que en sus agravios, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)”

La información solicitada se encuentra incompleta. Toda erogación de gastos debe estar debidamente comprobada. Asimismo, la participación de estudiantes debe contemplar la lista de asistentes.”

Razones o motivos de la inconformidad

Al encontrarse de forma incompleta la información no puede realizarse una detallada rendición de cuentas por parte de la institución y sus servidores públicos respecto del presupuesto asignado y erogado.” [SIC]

En relación con lo anterior y una vez analizadas las constancias que obran en autos del expediente, se determina que es pertinente revisar las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado respecto de los requerimientos realizados por el hoy recurrente, por lo que, en primera instancia, se realizará un cuadro de comparación para sintetizar la controversia y finalmente se expresarán las conclusiones.

| SOLICITUD | RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|--|--|
| <p>“Se solicita información de las actividades o prácticas de campo realizadas por el Dr. Martín Mateo Vázquez Sandoval durante el semestre 2019-2 (correspondiente al periodo agosto-noviembre 2019). En particular se solicita: Actividad(es) Realizada(s) Autoridad(es) responsable(s) de autorizar las practicas o actividades de campo</p> | <p>➤ Oficio UACM/5CP-CL/031/19</p> <p>“En atención a su oficio UACM/UT/3863/2019 sobre la solicitud de información pública con número de folio 3700000129519 y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el Título IV. De los consejos de Plantel de Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, le notifico que el Quinto</p> | <p>“Al encontrarse de forma incompleta la información no puede realizarse una detallada rendición de cuentas por parte de la institución y sus servidores públicos respecto del presupuesto asignado y erogado.” (sic)</p> |

| <p>Presupuesto asignado Presupuesto erogado y comprobación de gastos Fecha(s) de Realización Lugar(es) de realización Agenda de Actividades Estudiantes Participantes Objetivos de la(s) actividad(es)” (sic)</p> | <p>Consejo de Plantel Casa Libertad ha autorizado como practica de campo el Décimo Segundo Rally por el Centro Histórico mediante sesión extraordinaria con número de acuerdo UACM/5CP-CL/EXT/00-19.</p> <p>Los datos se muestran a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="527 567 998 1344"> <thead> <tr> <th>DATO</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTIVIDAD O PRACTICA DE CAMPO</td> <td>DECIMO SEGUNDO RALLY POR EL CENTRO HISTORICO</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE REALIZACIÓN</td> <td>10 DE NOVIEMBRE DE 2019</td> </tr> <tr> <td>LUGAR DE LA REALIZACIÓN</td> <td>CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO</td> </tr> <tr> <td>AGENDA DE ACTIVIDADES</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • PUNTO DE ENCUENTRO: 9:30 HORAS • Primer recorrido: 10:00hrs. Plaza Tolsá- Plaza Santo Domingo • Segundo recorrido: 11:10 hrs. Plaza Santo Domingo- Museo José Luis Cuevas • Tercer recorrido: 11:45hrs. Museo José Luis Cuevas- República del Salvador • Cuarto recorrido: 12:30 José Ma. Pino Suarez- Museo de la Ciudad de México. • Concentración: 13:00hrs </td> </tr> <tr> <td>PROFESOR RESPONSABLE</td> <td>DRA. MARIA PILAR PEDIERNA JIMENEZ MTRA. PILAR ROSA MARIA RODRIGUEZ JUAREZ</td> </tr> <tr> <td>ESTUDIANTES ASISTENTES</td> <td>150 ALUMNOS</td> </tr> <tr> <td>PRESUPUESTO EJERCIDO</td> <td>48,860.00 MX</td> </tr> </tbody> </table> <p>➤ Oficio UACM/CSE-289/19</p> <p>...</p> <p>Al respecto, me permito informarle que esta Coordinación recibió una solicitud de apoyo para la realización de visitas y practicas de campo por parte del Dr. Martin Mateo Vázquez Sandoval, la cual fue aprobada a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva.</p> <p>Cabe señalar que el apoyo brindado por esta Coordinación para la realización de visitas y prácticas</p> | DATO | DESCRIPCIÓN | ACTIVIDAD O PRACTICA DE CAMPO | DECIMO SEGUNDO RALLY POR EL CENTRO HISTORICO | FECHA DE REALIZACIÓN | 10 DE NOVIEMBRE DE 2019 | LUGAR DE LA REALIZACIÓN | CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO | AGENDA DE ACTIVIDADES | <ul style="list-style-type: none"> • PUNTO DE ENCUENTRO: 9:30 HORAS • Primer recorrido: 10:00hrs. Plaza Tolsá- Plaza Santo Domingo • Segundo recorrido: 11:10 hrs. Plaza Santo Domingo- Museo José Luis Cuevas • Tercer recorrido: 11:45hrs. Museo José Luis Cuevas- República del Salvador • Cuarto recorrido: 12:30 José Ma. Pino Suarez- Museo de la Ciudad de México. • Concentración: 13:00hrs | PROFESOR RESPONSABLE | DRA. MARIA PILAR PEDIERNA JIMENEZ MTRA. PILAR ROSA MARIA RODRIGUEZ JUAREZ | ESTUDIANTES ASISTENTES | 150 ALUMNOS | PRESUPUESTO EJERCIDO | 48,860.00 MX | |
|---|--|------|-------------|-------------------------------|--|----------------------|-------------------------|-------------------------|---|-----------------------|---|----------------------|--|------------------------|-------------|----------------------|--------------|--|
| DATO | DESCRIPCIÓN | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVIDAD O PRACTICA DE CAMPO | DECIMO SEGUNDO RALLY POR EL CENTRO HISTORICO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| FECHA DE REALIZACIÓN | 10 DE NOVIEMBRE DE 2019 | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| LUGAR DE LA REALIZACIÓN | CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE MEXICO | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| AGENDA DE ACTIVIDADES | <ul style="list-style-type: none"> • PUNTO DE ENCUENTRO: 9:30 HORAS • Primer recorrido: 10:00hrs. Plaza Tolsá- Plaza Santo Domingo • Segundo recorrido: 11:10 hrs. Plaza Santo Domingo- Museo José Luis Cuevas • Tercer recorrido: 11:45hrs. Museo José Luis Cuevas- República del Salvador • Cuarto recorrido: 12:30 José Ma. Pino Suarez- Museo de la Ciudad de México. • Concentración: 13:00hrs | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PROFESOR RESPONSABLE | DRA. MARIA PILAR PEDIERNA JIMENEZ MTRA. PILAR ROSA MARIA RODRIGUEZ JUAREZ | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ESTUDIANTES ASISTENTES | 150 ALUMNOS | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PRESUPUESTO EJERCIDO | 48,860.00 MX | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|----------------------------|---------------------------------------|--|--|-----------------------------|-------------|---|-------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---|------------------------------|--|----------------------------------|----|---------------------------------|--|--|
| | <p>de campo es para transporte si la actividad se realiza fuera de la Ciudad de México, así como la gestión correspondiente para la cobertura de póliza de seguros contra accidentes.</p> <p>(...)</p> <table border="1" data-bbox="776 636 1094 1423"> <tr> <td>Actividad Realizada</td> <td>Visita y practica de campo a Chiapas.</td> </tr> <tr> <td>Responsable de autorización del apoyo</td> <td>Comisión de Apoyos Estudiantiles (CAE)</td> </tr> <tr> <td>Presupuesto asignado</td> <td>\$56,840.00</td> </tr> <tr> <td>Presupuesto erogado y comprobación de gastos</td> <td>\$56,840.00</td> </tr> <tr> <td>Fecha de realización</td> <td>25 al 27 de octubre de 2019</td> </tr> <tr> <td>Lugar de realización</td> <td>Centro Ceremonial Palenque y San Cristóbal de las Casas, Chiapas.</td> </tr> <tr> <td>Agenda de actividades</td> <td>Se anexa documento denominado "itinerario"</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes participantes</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Objetivo de la actividad</td> <td>Que los estudiantes relacionen los ejes temáticos del curso Estudios Sociales e Históricos vinculados al estudio del México prehispánico, en este caso de manera especial con la cultura maya del periodo clásico mesoamericano.</td> </tr> </table> <p>(Sic)</p> | Actividad Realizada | Visita y practica de campo a Chiapas. | Responsable de autorización del apoyo | Comisión de Apoyos Estudiantiles (CAE) | Presupuesto asignado | \$56,840.00 | Presupuesto erogado y comprobación de gastos | \$56,840.00 | Fecha de realización | 25 al 27 de octubre de 2019 | Lugar de realización | Centro Ceremonial Palenque y San Cristóbal de las Casas, Chiapas. | Agenda de actividades | Se anexa documento denominado "itinerario" | Estudiantes participantes | 50 | Objetivo de la actividad | Que los estudiantes relacionen los ejes temáticos del curso Estudios Sociales e Históricos vinculados al estudio del México prehispánico, en este caso de manera especial con la cultura maya del periodo clásico mesoamericano. | |
| Actividad Realizada | Visita y practica de campo a Chiapas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Responsable de autorización del apoyo | Comisión de Apoyos Estudiantiles (CAE) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presupuesto asignado | \$56,840.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Presupuesto erogado y comprobación de gastos | \$56,840.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Fecha de realización | 25 al 27 de octubre de 2019 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Lugar de realización | Centro Ceremonial Palenque y San Cristóbal de las Casas, Chiapas. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Agenda de actividades | Se anexa documento denominado "itinerario" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Estudiantes participantes | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Objetivo de la actividad | Que los estudiantes relacionen los ejes temáticos del curso Estudios Sociales e Históricos vinculados al estudio del México prehispánico, en este caso de manera especial con la cultura maya del periodo clásico mesoamericano. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

De conformidad a la anterior estructura, se analiza lo siguiente:

- De las respuestas emitidas por el sujeto obligado y previo estudio de las mismas, se determina que no atendió puntualmente a cada uno de los rubros señalados por el entonces solicitante, ya que de manera comparativa, la información proporcionada, no satisface completamente los requerimientos realizados en la solicitud de información.

De acuerdo con lo anterior, se ilustra de la siguiente forma:

| | Solicitud | Oficio UACM/5CP-CL/031/19 | Oficio UACM/CSE-289/19 |
|----|--|--|--|
| 1. | Actividad(es) Realizada(s) | Se proporciona la información. | Se proporciona la información. |
| 2. | Autoridad(es) responsable(s) de autorizar las practicas o actividades de campo | Se proporciona la información. | Se proporciona la información. |
| 3. | Presupuesto asignado | No se proporciona la información. | Se proporciona la información. |
| 4. | Presupuesto erogado y comprobación de gastos | Se proporciona la cantidad, sin embargo no se acredita que se haya proporcionado el comprobante de los gastos. | Se proporciona la cantidad, sin embargo no se acredita que se haya proporcionado el comprobante de los gastos. |
| 5. | Fecha(s) de Realización | Se proporciona la información. | Se proporciona la información. |
| 6. | Lugar(es) de realización | Se proporciona la información. | Se proporciona la información. |
| 7. | Agenda de Actividades | Se proporciona la información. | Se proporciona la información. |
| 8. | Estudiantes Participantes | Se proporciona el número de alumnos. | Se proporciona el número de alumnos. |
| 9. | Objetivos de la(s) actividad(es) | No se proporciona la información. | Se proporciona la información. |

- En este orden de ideas, es de señalar que por cuanto hace al requerimiento: **“Estudiantes Participantes”** (Sic), este instituto vislumbra que puede atender al número (cantidad) de alumnos, así como al listado de nombres del alumnado, por lo que, atendiendo al principio de máxima publicidad, se determina que le sujeto obligado debió proporcionar la información respecto de dichos parámetros.

Cabe señalar que por cuanto hace a los nombres de los estudiantes participantes, se debe atender al concepto de Datos Personales, mismo que señala el artículo 6 de la Ley de Transparencia.

“Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

*XII. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...).” (Sic)*

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo que el sujeto obligado al encontrar esta situación, a través de su Comité de Transparencia debió atender a lo enunciado en el **artículo 186** de la Ley en materia.

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...).” (Sic)

Finalmente se concluye que en la respuesta emitida, no se proporciona la información atendiendo a cada uno de los requerimientos de manera puntal, por lo que el sujeto obligado debe atender a lo establecido en la Ley de Transparencia y en los términos que el particular solicitó, puesto que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de sujeto obligado por lo que es susceptible de proporcionar la información relativa a los actos que realice respecto de los recursos pertenecientes al gobierno de la Ciudad de México.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Secretaría Técnica del Quinto Consejo de Plantel Casa Libertad del Sujeto Obligado, de manera que proporcione del Décimo segundo rally por el centro histórico, lo siguiente:
 - Presupuesto asignado.
 - La documental que acredite la comprobación de gastos del presupuesto erogado.
 - Los Objetivos de la actividad.
 - La documental que contenga la información respecto de los Estudiantes Participantes.
- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Coordinación de Servicios

Estudiantiles del Sujeto Obligado, de manera que proporcione de la Visita y practica de campo a Chiapas, lo siguiente:

- La documental que acredite la comprobación de gastos del presupuesto erogado.
- La documental que contenga la información respecto de los Estudiantes Participantes.
- La documental que contenga la información respecto de los Estudiantes Participantes, de ser el caso, emita a través de su Comité de Transparencia del Sujeto Obligado un acuerdo por el cual se clasifique como confidencial la información contenida, lo anterior, de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/LIOF

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO